



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2019-00175-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez del expediente digital contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **DOMINGO DE LA VILLA PUELLO TEHERAN**, a través de apoderado judicial, contra **MIGUEL ANGEL BUENDIA DIAZ**, RAD: 138363189002-2019-00175-00, la apoderada judicial del demandante presentó memorial solicitando se señale fecha de audiencia. Me permito hacerle saber que en folios 33 al 38 del expediente digital se encuentran constancias que dan cuenta que la parte demandante, surtió la notificación conforme al Art. 292 del C.G.P, a su vez en archivo #4 y #5 del expediente digital, se encuentra archivo digital que da cuenta que se volvió a notificar al demandado conforme lo establece el decreto 806 de 2020. Se deja constancia que el demandado no ha comparecido al proceso, ni a través del correo electrónico institucional del Juzgado ha presentado memorial alguno, ni han contestado la demanda. La carpeta digital del expediente se encuentra conformada en el OneDrive Institucional del Juzgado.

Turbaco, 11 de noviembre de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco, Bolívar, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO DESIGNA CURADOR PARA LA LITIS Y ORDENA EMPLAZAMIENTO
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DOMINGO DE LA VILLA PUELLO TEHERAN
DDO: MIGUEL ANGEL BUENDIA DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancias de haber notificado a la parte demandada a través de la mensajería Tempo Express conforme lo establecen los Arts. 291 y 292 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L.S.S; a su vez una vez reanudados los términos judicial volvió a notificar al demandado conforme lo establece el Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S; a su vez presentó memorial solicitando se ordene el emplazamiento al demandado y se le designe curador para la Litis toda vez que no ha comparecido al proceso.

1

De una revisión al expediente digital, encuentra el Juzgado que efectivamente se hace necesario ordenar el emplazamiento al demandado y designarle curador para la Litis en aplicación a lo establecido en el Art. 29 del C.P.L.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenase el emplazamiento al demandado MIGUEL ANGEL BUENDIA DIAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.058.892., tal como lo establece el Art. 108 del C. G del P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.L Y S.S y armonizado con el Art. 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020; por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, a través del aplicativo Justicia XXI Web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría se hará lo pertinente, teniendo en cuenta que, si no se registra el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L Y S.S, désignesele al demandado MIGUEL ANGEL BUENDIA DIAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.058.892, Curador para la Litis. Por ello se escoge a la abogada ZULAY YACAMAN CESPEDES, identificada con cedula de ciudadanía No. **45.691.200 y T. P. No. 133.042 del C. S. de la J.**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Juzgado, y deberá manifestar inmediatamente que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G.P. Comuníquesele la designación que se le hizo al su correo electrónico zulayyacaman@hotmail.com , a fin que manifieste si acepta la designación.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2019-00175-00

TERCERO: Señálense como gastos al Curador para la Litis designado la suma de medio (1/2) S.M.LV, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y constancia de dicho pago debe enviarse al Juzgado a través del correo electrónico institucional para que quede acreditado el pago en el expediente digital; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

**d3f2dbc30945bba6426eb0709c007ff36338a7a38fa510374640bd1
8855ad5c4**

Documento generado en 12/11/2021 10:33:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**